

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término del traslado del resultado de la prueba de ADN feneció y las partes no efectuaron pronunciamiento al respecto, en consecuencia, se hace procedente, dar continuación con las etapas procesales correspondientes. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 249

Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno

(2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00581-00

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose en firme el anterior dictamen practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al grupo familiar conformado por ALEXANDER HOYOS HOYOS (presunto padre 1), OLVEIN HOYOS QUIÑONEZ (presunto padre 2), DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA (Madre presunto hijo) y el menor ALEXIS YAIR HOYOS IPIALES (presunto hijo), así se declarará, en consecuencia, se dará continuación a la actuación, fijando fecha para la audiencia pública virtual de trámite, en la cual, se agotaran todas las etapas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

1. DECLARAR en firme, el precitado dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 9 de diciembre del 2020.

ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día primero (1o) del mes de Marzo del año 2021. para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE

DEMANDANTE

a)
Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor ALEXIS YAIR HOYOS IPIALES, expedido por la Registraduría de Argelia – Cauca, con NUIP 1.058.668.149 e indicativo serial 37034154. b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a los señores DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA y ALEXANDER HOYOS HOYOS, a que comparezcan a rendir el interrogatorio, que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicito práctica de pruebas.

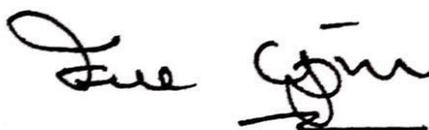
PRUEBA DE OFICIO

Cítese a declarar a los señores OLVEIN HOYOS QUIÑONEZ, DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA y ALEXANDER HOYOS HOYOS, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

Se ordena a la parte demandante, señor OLVEIN HOYOS QUIÑÓÑEZ, para que con antelación a la audiencia aporte soportes de sus ingresos económicos.

Se ordena a la señora DERLY YOJANA IPIALES ACOSTA, para que con antelación a la audiencia aporte una relación de los gastos mensuales del menor de edad y sus correspondientes soportes.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: **Febrero 23 de 2021.**

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR